

LA PROTECCIÓN DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

Isabela Crespo Vitorique

Mayo 2019

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

LOPDGGDD

ENTRADA EN
VIGOR

**7 DE DICIEMBRE
DE 2018**

Deroga a

- Ley Orgánica 15/1999,
de 13 de diciembre, de
Protección de Datos de
Carácter Personal*.

-Real Decreto-ley
5/2018, de 27 de julio,
de medidas urgentes
para la adaptación del
Derecho español a la
normativa de la Unión
Europea en materia de
protección de datos.

*Excepto en aquello que
expresamente mantiene la
propia ley

CONTENIDO

10 Títulos

97 artículos

45 disposiciones
(22 adicionales,
6 transitorias, 1
derogatoria y
16 finales)

OBJETIVO

Adaptar el
RGPD al sistema
jurídico español
+

Reconocer y
garantizar los
derechos
digitales
TÍTULO X

El TÍTULO X finaliza en su art. 97 con el mandato al Gobierno de elaborar un Plan de Acceso a Internet con objetivos concretos

DERECHOS DIGITALES RECOGIDOS EN EL TÍTULO X

DERECHOS BÁSICOS DE LA ERA
DIGITAL
(ARTS. 79-83)



Derecho a la neutralidad de Internet (art. 80)
Derecho de acceso universal a Internet (art. 81)
Derecho a la seguridad digital (art. 82)
Derecho a la educación digital (art. 83)

DERECHOS RELACIONADOS CON
MENORES (ARTS. 84 y 92)



Protección de los menores en internet (art. 84)
Protección de los datos de los menores en internet (art. 92)

DERECHOS EN EL ÁMBITO
LABORAL
(ARTS. 87-91)



Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales (Art. 87)
Derecho a la desconexión digital (Art. 88)
Derecho a la intimidad frente al uso de videovigilancia (Art. 89)
Derecho a la intimidad ante los sistemas de geolocalización Art. 90)
Derechos digitales en la negociación colectiva (Art. 91)

DERECHOS RELACIONADOS
CON EL CONTENIDO Y EL USO
DE INTERNET Y RRSS
(ARTS. 85 y 86 – 92-96)



Derecho de rectificación por internet (art. 85)
Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación
digitales (art. 86)
Derecho al olvido en internet (arts. 93 y 94)
Derecho a la portabilidad en servicios de redes sociales y equivalentes (art. 95)
Testamento digital (art. 96)

DERECHOS BÁSICOS DE LA ERA DIGITAL (ARTS. 79-83)

ART. 80 LOPDGDD - Derecho a la neutralidad de Internet

Los usuarios tienen derecho a la **neutralidad de Internet**. Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos

ART. 81 LOPDGDD - Derecho de acceso universal a internet

Todos tienen derecho a acceder a Internet independientemente de: su condición personal, social, económica o geográfica.

Se garantizará un acceso **universal, asequible, de calidad y no discriminatorio**

ART. 82 LOPDGDD - Derecho a la seguridad digital

Los usuarios tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet. Los proveedores de servicios de Internet **informarán a los usuarios de sus derechos.**

ART. 83 LOPDGDD - Derecho a la educación digital

- El Sistema Educativo deberá garantizar al **alumnado** → aprendizaje de un uso de los medios digitales **seguro, respetuoso e inclusivo.**
- El **profesorado** recibirá: las **competencias digitales y la formación** necesaria para la enseñanza de las competencias digitales
- Las **Administraciones Públicas** incorporarán a los temarios de las pruebas de acceso, materias relacionadas con la garantía de los derechos digitales.

DERECHOS RELACIONADOS CON MENORES (ARTS. 84 y 92)

ART. 84 LOPDGDD - Protección de los menores en internet

Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad **usen de manera responsable** los dispositivos digitales y los servicios de la sociedad de la información → garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.

La **utilización o difusión de imágenes o información personal de menores** en las redes sociales puede determinar la intervención del Ministerio Fiscal, si constituye una intromisión ilegítima

ART. 92 LOPDGDD - Protección de los datos de los menores en internet

Los **centros educativos y centros que desarrollen actividades en las que participen menores de edad** garantizarán la protección del interés del menor y sus derechos fundamentales → especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Si dicha publicación o difusión fuera por RRSS: **NECESARIO CONSENTIMIENTO DEL MENOR O SUS REPRESENTANTES.**

DERECHOS EN EL ÁMBITO LABORAL (ARTS. 87-91)

ARTS. 87 al 91 LOPDGG – GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES EN EL ÁMBITO LABORAL

Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales (Art. 87)

Derecho a la intimidad frente al uso de videovigilancia (Art. 89)

Derechos digitales en la negociación colectiva (Art. 91)

Derecho a la desconexión digital (Art. 88)

Derecho a la intimidad ante los sistemas de geolocalización (Art. 90)

MUY IMPORTANTE → ELABORAR POLÍTICAS INTERNAS

ART. 87 LOPDGDD - Derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales

Acceso a contenidos de dispositivos digitales:

El empleador podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a los trabajadores a los solos efectos de:

- Controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y
- Garantizar la integridad de dichos dispositivos.

Representante de trabajadores: En su elaboración deberán participar los representantes de los trabajadores.

Política interna: Los empleadores deberán establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales.

Fines privados: El acceso por el empleador al contenido de dispositivos digitales respecto de los que haya admitido su uso con fines privados requerirá que:

- Se especifiquen de modo preciso los usos autorizados y

- Se establezcan garantías para preservar la intimidad de los trabajadores, tales como, en su caso, la determinación de los periodos en que los dispositivos podrán utilizarse para fines privados.

Art. 88 LOPDGDD - Derecho a la desconexión digital

Desconexión digital: Los trabajadores y los empleados tendrán derecho a la desconexión digital

Objetivo: Garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

Modalidades de ejercicio:

- Atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral,
- Potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y
- Se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Política interna: El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos.

Contenido:

- Definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática.
- En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

Art. 89 LOPDGDD - Derecho a la intimidad frente al uso de videovigilancia

Los empleadores podrán colocar videovigilancia para funciones de control de los trabajadores

- **INFORMACIÓN AL TRABAJADOR PREVIA, CLARA, EXPRESA Y CONCISA.**
- **INFORMAR A LOS REPRESENTANTES, EN SU CASO**



NUNCA EN ZONAS DE DESCANSO

CONSERVACIÓN DE LOS DATOS: **un mes**

Art. 90 LOPDGDD - Derecho a la intimidad ante los sistemas de geolocalización

Sistemas de geolocalización para funciones de control: Los empleadores podrán tratar los datos obtenidos a través de sistemas de geolocalización para el ejercicio de las funciones de control de los trabajadores o los empleados públicos previstas, respectivamente, en el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la legislación de función pública, siempre que estas funciones se ejerzan dentro de su marco legal y con los límites inherentes al mismo.

Deber de información previa: Con carácter previo, los empleadores habrán de informar de forma expresa, clara e inequívoca a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes:

- Acerca de la existencia y características de estos dispositivos.
- Igualmente deberán informarles acerca del posible ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento y supresión.

Art. 91 LOPDGDD - Derechos digitales en la negociación colectiva

Los convenios colectivos podrán establecer garantías adicionales de los derechos y libertades relacionados con el tratamiento de los datos personales de los trabajadores y la salvaguarda de derechos digitales en el ámbito laboral.

DERECHOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO Y EL USO DE INTERNET Y RRSS (ARTS. 85 y 86 – 92-96)

ART. 85 LOPDGDD - Derecho de rectificación por internet

Todos tienen derecho a la **libertad de expresión** en Internet.

2. Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.

Cuando los medios de comunicación digitales deban atender la solicitud de rectificación, colocarán en un lugar visible junto con la información original:
aviso aclaratorio que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo.

ART. 86 LOPDGDD - Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales

Toda persona tiene derecho a solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un aviso de actualización suficientemente visible junto a las noticias que le conciernan cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un perjuicio.

En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores. En este caso, el aviso hará referencia a la decisión posterior.

Art. 93 LOPDGDD - Derecho al olvido en búsquedas de Internet

Derecho a que se elimine de los **motores de búsqueda** los resultados obtenidos a partir de un nombre.

Sólo cuando sean INADECUADOS, INEXACTOS, NO PERTINENTES, NO ACTUALIZADOS o EXCESIVOS

Este derecho no impedirá el acceso a la información utilizando otros criterios

Art. 94 LOPDGDD - Derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes

Derecho a que sean **suprimidos** los datos personales facilitados a servicios de redes sociales por el propio usuario o por terceros

Sólo cuando sean INADECUADOS, INEXACTOS, NO PERTINENTES, NO ACTUALIZADOS o EXCESIVOS

DATOS PROPORCIONADOS POR MENORES: el prestador deberá proceder sin dilación a su supresión por su simple solicitud, sin necesidad de que concurra otra circunstancia

Art. 95 LOPDGDD - Derecho a la portabilidad en servicios de redes sociales y equivalentes

Los usuarios tendrán derecho a **recibir** y **transmitir** los contenidos que hubieran facilitado a los prestadores de dichos servicios, así como a que los prestadores los transmitan directamente a otro prestador designado por el usuario, siempre que sea técnicamente posible.

Los prestadores podrán conservar, sin difundirla a través de Internet, copia de los contenidos cuando dicha conservación sea necesaria para el cumplimiento de una obligación legal.

Art. 96 LOPDGDD - Testamento digital

REGLAS QUE RIGEN EL TESTAMENTO DIGITAL

(i) LEGITIMACIÓN

Personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho, herederos y albacea testamentario excepto si el fallecido lo prohibió expresamente.

En caso de personas fallecidas menores de edad: también están legitimados representantes legales y Ministerio Fiscal.
En caso de fallecimiento de personas con discapacidad, se añade a quienes hubiesen sido designados para el ejercicio de funciones de apoyo si tales facultades se entendieran comprendidas en las medidas de apoyo prestadas por el designado.

(ii) FACULTADES

Decidir acerca del mantenimiento o eliminación de los perfiles personales en redes sociales o servicios equivalentes, a menos que el fallecido hubiera decidido acerca de esta circunstancia, en cuyo caso se estará a sus instrucciones.

El responsable del servicio al que se le comunique la solicitud de eliminación del perfil, deberá proceder **sin dilación**

Muchas gracias
icrespo@ga-p.com